



CASOS DIFICILES ABOGADOS
SOLUCIONES JURIDICAS A SU ALCANCE
CRA 15 No 36-18 Of. 205 EDIFICIO ENLAICO-BUCARAMANGA
jugomez1973@gmail.com - Cel. 3005696498 - 3132667443



Se ñ o res

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA

E. S. D.

Referencia: PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: PEDRO NEL PINO PORTILLO

DEMANDADO: HECTOR ALONSO PINO PEINADO

RADICADO: 68001311000420230043401

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, identificado con cedula 91.290.914 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional 166.028 del C.S. de la J. obrando como apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación presentado de manera oportuna ante el señor Juez Cuarto de Familia de Bucaramanga, desarrollando los reparos propuestos en la siguiente forma:

PRIMERO: Se incurrió en una violación al debido proceso al omitir etapas procesales. El Despacho dictó sentencia anticipada y no tuvo en cuenta que no le corrió traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda que realizó la parte demandada, la apoderada del demandado no envió copia de la contestación de la demanda al apoderado demandante, según el Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que en el PARÁGRAFO 1, señala:

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como se evidencia en este caso, la apoderada de la parte demandada no realizó el envío de la contestación de la demanda tal y como lo ordena la norma, y tampoco el Despacho emitió auto de traslado contestación demanda a la parte demandante, si no que emitió fue Sentencia Anticipada.

No se trata de remitir copia del escrito a la contraparte sin más formalidades, que corresponde a la obligación establecida en el artículo 78 numeral 14 del CGP, ya que la norma establece que para que surta los efectos del traslado, el término comienza a correr a partir de que el iniciador de correo electrónico acuse recibido por la parte que le corre el término, aspecto que de ninguna manera se verificó



dentro del presente proceso ni tampoco se corrió el traslado de la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, también se desconoce lo establecido en el artículo 13 del CGP por parte del despacho, con afectación del derecho al debido proceso de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se incurrió en una violación al debido proceso al dictar sentencia anticipada aun encontrándose pendiente el decreto y práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante. Así mismo, en la demanda se había solicitado pruebas testimoniales (familiares), (y conocidos), para que declaren sobre los hechos expuestos en la demanda, los cuales no fueron tenidos decretados.

También se solicitó se oficiara a la EPS SALUD TOTAL, para que emitiera la historia clínica del señor HECTOR ALONSO PINO PEINADO.

De igual forma, se solicitó al Despacho que ordenará la visita de un Asiste Social y así verificar el estado del señor HECTOR ALONSO PINO.

Así mismo, que ordenara el Despacho al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que le realizara la valoración al señor HECTOR ALONSO PINO, las cuales no fueron decretadas por este Despacho, si no que de una vez dictó sentencia anticipada.

La Corte Constitucional expuso, Sentencia T-363 de 2013, 4.4 *Vale la pena resaltar igualmente en relación con el tema probatorio, lo señalado por la Corte respecto a los deberes de los jueces como directores del proceso. En este asunto la jurisprudencia constitucional ha determinado que se configura el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando existiendo incertidumbre sobre unos determinados hechos que se estiman definitivos para la decisión judicial y cuya ocurrencia se infiere razonablemente del acervo probatorio, omite decretar, de forma oficiosa, las pruebas que podrían conducir a su demostración. Lo anterior por cuanto, “pudiendo remover la barrera que se presenta a la verdad real y, por ende, a la efectividad del derecho sustancial, prefiere hacer caso omiso de las herramientas procesales a su alcance, convirtiendo los procedimientos en un obstáculo al acceso a la administración de justicia. En estos casos procede la tutela del derecho constitucional al acceso a la administración de justicia, y la orden de reabrir el debate probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo código adjetivo, para que el juez de la causa, con audiencia de las partes, ejerza sus deberes inquisitivos.*

En la misma forma se habían solicitado testimonios de las siguientes personas:

Comedidamente me permito solicitar a su Despacho, se sirva hacer comparecer a las siguientes personas, a quienes se podrá notificar por intermedio mío o en la dirección que aparece en notificaciones de mi poderdante, para que depongan sobre los hechos relativos a esta demanda:

10.2.1.1. PEDRO IVAN PINO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula 1.098.748.211 de Bucaramanga, residente en la calle Real # 5-24 chico Real 1 torre



CASOS DIFICILES ABOGADOS
SOLUCIONES JURIDICAS A SU ALCANCE
CRA 15 No 36-18 Of. 205 EDIFICIO ENLAICO-BUCARAMANGA
jugomez1973@gmail.com - Cel. 3005696498 - 3132667443



1 apto 301, ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico pedro.pinoalvarez@hotmail.com. Celular: 302-3283253.

10.2.1.2. VALERY PINO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula 1.005.137.285 de Bucaramanga, residente en la calle Real # 5-24 Chico Real 1 Torre 1 apto 301 Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico valerypino017@gmail.com. Celular: 3162482347.

10.2.1.3. WILLIAM DARIO CORONEL PINO, mayor de edad, identificado con cédula 1.098.725.387 de Bucaramanga, residente en la carrera 11 Este 5- 90 parques de Hatogrande torre 28, apartamento 401cajica, o al correo electrónico wicor17@gmail.com. Celular: 324-6802152.

10.2.1.4. ADRIAN CORONEL PINO, mayor de edad, identificado con cédula 1.098.629.180 de Bucaramanga, residente en la calle 200 #22- B-645, Torre 5 Apto 619, Mirador de Versalles, del municipio de Floridablanca, o al correo electrónico acopi30@hotmail.com. Celular: 321-2218348.

10.2.2. Conocidos:

10.2.1.1. CANDELARIA DEARMAS ESCOBAR, identificada con cédula 63.324.175 de Bucaramanga, residente en la carrera 20 # 7-11 Barrio Comuneros, celular: 3158533662, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico.

10.2.1.2. FRANCISCO PINZON ORDOÑEZ, identificado con cédula 5.476.925, residente en la carrera 29 # 17-46 Barrio San Alonso (Nuevo Jacome), de la ciudad de Bucaramanga, celular: 3168262253, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico.

10.2.1.3. LUZ AMPARO LEAL CORREA, identificado con cédula 63.272.475 de Bucaramanga, residente Urbanización Portón Del Tejar Casas Tercera portería, Casa 42, Celular: 3138152422, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico.

Honorables Magistrados, el objeto de los anteriores testimonios, es precisamente desvirtuar toda la información inexacta que se aporta por parte del demandado al proceso, y que no tiene explicación alguna para el demandante, ya que según todo lo dicho resulta contradictorio, para lo cual me permito transcribir la totalidad de lo que el demandante considera frente a cada uno de los pronunciamiento realizados por el demandado frente a los hechos en la contestación de la demanda:

“FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto



FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que tuvieron ocho hijos, pero cuando se refiere de que no todos los hijos se han comportado de la mejor manera posible, **es falso**, ya que siempre han una familia muy unida, estando su señora madre en vida y aun su señor padre estando vivo, desafortunadamente su hermano AYDER PINO, se ha encargado de crear enemistad y ha logrado dañar la sana convivencia de la familia por sus intereses económicos haciendo uso indebido de los dineros de la sociedad sin previo aviso y aprovechándose de ver a su padre menguado y disminuido por su edad y sus enfermedades.

FRENTE AL HECHO TERCERO: es cierto que su señor padre fue una persona trabajadora y activa, tiene 82 años, el problema no son solamente los años. Su señor padre sufrió una trombosis hace ocho (8) años aproximadamente y se le implantó un marcapasos de corazón (se adjunta historia clínica). Además, perdió a su esposa y un hijo a causa del COVID 19 en el mes de enero del año 2021.

Es cierto que vive en el HOGAR GERIATRICO ANGEL DE MI GUARDA, ubicado en la calle 21#31-27 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, actualmente se encuentra en ese lugar, pero se aclara, que cuando se radicó la demanda de solicitud de apoyo Judicial, su señor padre vivía en el HOGAR GERIATRICO POSADA EL RETIRO, ubicado en la carrera 31 # 17-22 Barrio San Alonso [Tel:6077005245](tel:6077005245), (se anexa certificación expedida por el Geriátrico Posada el Retiro).

FRENTE AL HECHO CUARTO: no es cierto, se aclaró en el hecho tercero a lo referente a la dirección de residencia de su señor padre.

Es cierto, que su padre es agresivo, en varias ocasiones insulta verbalmente y amenaza que le va a dar unos leñazos con el bastón a su hijo Pedro Nel, pero el señor Pedro Nel no le presta atención a esa manifestación de su padre, esas reacciones se deben al desacuerdo por los malos negocios y manejos del dinero de la Sociedad, que realiza AYDER JESUS PINO PORTILLO, no deja que sus demás hermanos (HECTOR ALONSO, JUDITH, PEDRO NEL y ALEXANDER PINO PORTILLO), colaboren en los asuntos médicos y personales de su señor padre.

Es cierto que el señor HECTOR sufre de la tensión, le suministran el medicamento LOZARTHAN, de 50 mg y otros medicamentos (anticoagulante y otro para dormir), y depende de las enfermeras del geriátrico para el suministro de estos.

Además, le implantaron un marcapasos en el corazón.

No es cierto que sus hermanos y el señor Pedro lo agreden, no lo maltratan ni física ni psicológicamente, lo único que hacen es velar por su bienestar. Inclusive cuando van sus hijos llevan un termo de café para compartir en familia, además su hija JUDITH, le corta las uñas de las manos, pies y le corta el cabello, su hijo Alexander le hace masajes, y lo ha acompañado en varias noches en su



habitación en el geriátrico; le han celebrado sus cumpleaños, el día del padre, lo visitan los domingos y le llevan alimentos, prueba de ello videos, fotos y firma de entrada al Geriátrico para su visita.

Es cierto, que en el Centro de Conciliación se le solicito al señor HECTOR, que les diera un apto a sus hermanos Héctor Alonso, Judith y Alexander Pino Portillo, esto se hizo con el motivo de mostrar inconformidad, porque el señor Héctor le hizo un regalito (apto por valor de \$180.000.000), a los hijos de Ayder Jesús Pino, a sabiendas de que tienen constituida la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo, identificada con Nit: 900.075.007-8, y los demás hermanos no fueron informados. Se anexa Certificado Existencia Sociedad Agropecuaria Pino Portillo.

En cuanto a las ayudas que el señor Héctor Alonso Pino manifiesta haber suministrado al señor Pedro Nel Pino expresa lo siguiente:

Punto 1, No fueron 32 hectáreas que don Pedro le compró a don Héctor, sino 35 hectáreas, 8342 metros cuadrados (anexa escritura N. 1005 del 13 de abril de 2010, expedida por la Notaria Primera de Bucaramanga).

Es cierto que don Pedro en muchas ocasiones le prestó dinero a don Héctor para la compra y venta de ganado, además le sirvió de codeudor en el Banco Ganadero de Curumani- Cesar, hoy BBVA, siendo un joven el señor Pedro, entre los 20 y 25 años, trabajó con su papá el señor Héctor, contribuyendo con su trabajo al progreso de la familia, ayudando a cancelar deudas, en almacenes de repuestos, bancos, almacenes de ropa, alimentos, vestido para la familia, sin cobrar un salario ni pedir nada a cambio.

Pedro Nel es uno de los mayores de la familia y sabe cómo se logró conseguir los bienes, y no es justo que Ayder Jesús Pino, siendo el menor de la familia, el cual cree que porque en un pequeño tiempo, que ha colaborado en algunas cosas con su señor padre, piense que se siente con el derecho de hacer y deshacer con el patrimonio de la familia y con don Héctor; sabiendo que a la fuerza se ha tomado atribuciones sin permitir y rechazando de manera categórica la ayuda de los demás hermanos hacia su padre, esto es inconcebible e inaceptable.

Punto 2, Es cierto, que don Héctor le dio un dinero a su hijo Alexander, ya que estaba pasando un mal momento.

Punto 3, Es cierto, que el señor Héctor Alonso Pino Portillo (Hijo), vive en Ocaña, y después del novenario de la señora ANA GRACIELA PORTILLO DE PINO (Q.E.P.D.), el señor Héctor Alonso Pino Peinado, se fue a vivir con él, allá estuvo un mes aproximadamente, pero por el clima muy frio, se aburrió y lo trajeron nuevamente a Bucaramanga.

No es cierto que el señor Héctor Alonso Pino Portillo, haya irrespetado a su padre, solamente expresó su inconformidad por las cosas que estaban haciendo don



Héctor y Ayder Pino de manera oculta, fue entonces que al enterarse que don Héctor (padre) le había dado un apto a su hijo Ayder Pino, Héctor Alonso (hijo) mostro su desacuerdo, ya que el señor Héctor Alonso (hijo), no tiene vivienda propia, se le hizo fácil pedir también un apto, ya que don Héctor estaba repartiendo bienes sin haber iniciado sucesión(su señora esposa falleció de COVID 19, el día 19 d enero de 2021), además hasta la fecha no se ha realizado dicha sucesión y sumado a esto, existe la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo, donde todos los hermanos son socios comanditarios.

Punto 4, Es cierto, que la señora Judith vive en Bucaramanga, y que visita al señor Héctor Alonso Pino, le corta y pinta el cabello, ya que a él le gusta, le hace pedicure, le brinda afecto, amor y cariño. No es cierto que no existe una relación cordial entre ellos. (anexo fotos y videos).

No es cierto, que exista una mala relación de los hermanos con don Héctor Alonso- Padre, lo que sucede es que a don Héctor le da ira cuando se le pregunta por los negocios que ha hecho.

No es cierto, que Ayder Jesús Pino Portillo sea la única persona que este pendiente de don Héctor; todos los hijos han ayudado; pero en los últimos meses, no ha querido que le colaboren, ni tener ningún vínculo familiar con sus hijos, porque cree que le van a hacer daño y eso no ha ocurrido no va a ocurrir nunca.

Su conducta ha sido muy mezquina, pero de igual manera los hijos están al pendiente de él.

En cuanto a la armonía familiar en general es buena.

El señor Pedro siempre ha tenido una buena relación para con su señor padre Héctor y siempre ha estado dispuesto a brindarle un apoyo incondicional, el

señor Pedro y sus demás hermanos han apoyado a su señor padre en todo momento. Lo que ellos quieren es que se respete su derecho de herencia y a su vez brindarle ayuda, ya que vendió la finca por un valor irrisorio, de igual manera el 28 de septiembre de 2022 se interpuso ante la Comisaria Quinta de Familia del Oriente, la denuncia por aprovechamiento en persona vulnerable en contra del señor Ayder Pino, debido a que se venía presentando unos indicadores que demostraban una actitud sospechosa de parte del señor Ayder Pino contra el señor Héctor Alonso- padre, denuncia que esta como antecedente en contra de Ayder Pino por el manejo abusivo de los bienes y cuidado de don Héctor padre. (Copia denuncia Comisaria Familia del Oriente.).

No es cierto que don Ayder Jesús Pino, buscara un apto en el mismo conjunto donde él vivía, entre todos los hijos decidieron que viviera en un segundo piso del edificio ubicado en el barrio Diamante dos de Bucaramanga, es cierto que se



contrató a una señora para que lo cuidara, el señor Pedro Nel Pino y la señora Judith Pino lo visitaban varias veces a la semana, los domingos y festivos, la señora cuidadora, tenía su descanso, los hermanos Pedro Nel y Judith Pino, se turnaban para acompañarlo, prepararle los alimentos, sacarlo a pasear, llevarlo al restaurante y demás sitios recreativos como parques, centros comerciales etc, al señor Héctor Alonso padre, en esa época, en sus salidas de los largos recorridos utilizaba la silla de ruedas. Él nunca ha estado solo por largos periodos, todos los hijos cuidan de él, entre ellos Héctor Alonso, Pedro Nel, Judith, Alexander y Ayder Pino Portillo.

No es cierto, que desde la muerte de la señora ANA GRACIELA PORTILLO, sea el señor Ayder Jesús Pino, la única persona que se ha encargado del cuidado del señor Héctor. Si bien es cierto que, en los últimos meses, el señor Ayder Pino se ha apoderado a la fuerza de todo lo relacionado con los asuntos médicos, ubicación de su residencia, bienes de la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo y no ha permitido que los demás hermanos colaboren con estos trámites, rechazando absolutamente todo tipo de ayudas, para hacer creer que Ayder es el único hijo que está pendiente de don Héctor, cuando en realidad no es así.

PUNTO 5: Es cierto de acuerdo con el artículo citado.

PUNTO 6: es cierto que don Héctor Alonso Pino tiene un trastorno mental según historia clínica expedida por ISNOR, **(en cual le diagnosticaron trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral)**. No es cierto que lo traten mal y que lo desprecien. Lo único que se quiere saber es que nos informe que hizo con el dinero de la venta de la casa, y que hace parte del patrimonio de la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo.

En cuanto a la creación de la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo, se debió a que había una multa de por valor de setenta millones de pesos (\$70.000.000), aproximadamente por impuestos ante la DIAN, el señor Héctor reúne a su familia en la casa ubicada en el Barrio el Portón del Tejar casa 41 de la ciudad de Bucaramanga, y les manifiesta que se va a crear la Sociedad Agropecuaria Pino Portillo, donde inicialmente quedan como socios comanditarios, Judith Lucia, Alexander y Ayder Jesús Pino Portillo, luego de seis años ingresan a la Sociedad los socios comanditarios Héctor Alonso, Pedro Nel y Nixon Pino Portillo (Q.E.P.D.). quedando como gestor principal el señor Héctor Alonso Pino Peinado y como gestora suplente la señora Ana Graciela Portillo de Pino (Q.E.P.D.), esto se hace con dos motivos:

1. Proteger el patrimonio familiar ante la DIAN (embargos).
2. Entregar por medio de una venta a sus hijos los bienes patrimoniales



PUNTO 7, el interés de los hermanos Pino Portillo a excepción del señor Ayder Pino Portillo, es proteger los bienes de la sociedad y nunca han querido vender, porque el deseo de ellos es que el señor Héctor Alonso Pino Peinado, viva de esos arriendos hasta el final de sus días, que tenga una vida digna con buenas comodidades, y se decidió en familia que nadie tomaría esos dineros para uso distinto.

PUNTO 8 y 9, el señor Pedro Nel Pino Portillo, es la persona más capacitada y con más experiencia para apoyar al señor Héctor Alonso Pino Peinado, ya que desde muy joven estuvo al tanto de la familia, aportando su trabajo, ayudas económicas, asesorando de manera positiva a don Héctor en sus negocios y asuntos familiares.

Siempre ha sido un buen hijo, era la persona que más los visitaba en la casa, a él y a su señora madre (Q.E.P.D.), don Pedro Nel, ayudo arreglar la casa ubicada en el Portón el tejár (pisos, cocina, jardinera, baños).

Cuando la finca estuvo en restitución de tierras, fue la persona que estuvo al frente para no perder la finca de Pailitas, pagando de su bolsillo, honorarios al abogado, siempre acompañó a su señor padre al banco y al juzgado hasta el día en que se resolvió el caso a favor de la sociedad.

En la pandemia Don Pedro Nel fue el que llevo a sus padres a realizarse el examen de COVID 19, un 1 de enero de 2021, a las 6:00am, saliendo positivos desafortunadamente. Fue el único que se quedó cuidándolos sin importarle que fuese contaminado por el virus.

El 3 de enero de 2021, llevo a la señora ANA GRACIELA PORTILLO DE PINO (Q.E.P.D.), a urgencias a la Clinica Comuneros, y allá quedo hospitalizada hasta el 19 de enero, que falleció lastimosamente, en ese mes de enero, el señor Pedro Nel, atendió a don Héctor en la casa del Portón del Tejar, dándoles sus medicamentos, alimentos que lleva Judith la hija de don Héctor, lo ayudaba a cambiar y a bañar, estaba pendiente con el oxímetro para mirar la concentración de oxígeno, también sufrió una crisis tensional, y tuvo que llamar un médico para subir la dosis del medicamento.

Se aclara que don Héctor era asintomático, y así lo cuidó todo el mes de enero de 2021, hasta que fue trasladado a Ocaña por el hermano Héctor Alonso Pino Portillo.

Es faso que Ayder Jesús Pino sea la única persona que ha estado pendiente del señor Héctor Alonso Pino Peinado,

Punto 1. No es cierto que don Héctor le debiera la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), a don Pedro Nel en esa época. Don Pedro fue la persona que pagó por el remate la suma de Cuarenta y cinco millones de pesos y de allí



don Héctor le entrego como parte de esa negociación 36 hectáreas de tierra aproximadamente, hectáreas que aparecen registradas en las escrituras legalmente, bajo el folio de matrícula N. 192-32197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

Punto 2. No es cierto, lo que afirman, se anexa prueba, Acuerdo de transacción de fecha 30 de marzo de 2022.

Punto 3. No es cierto, que la Sociedad se haya reunido para vender la finca, es completamente falso, el negocio lo realizo don Héctor en compañía de su hijo Ayder Jesús de manera reservada, prueba de eso fue la venta que hicieron de la finca en Pailitas sin el consentimiento de los demás hermanos, además no se había realizado la sucesión de su señora esposa ANA GRACIELA PORTILLO DE PINO.

No es cierto que hayan tratado mal los demás hijos a su señor padre, como lo mencionan en la contestación de la demanda, por el contrario, siempre se le brindó compañía, buen trato y ayuda.

No es cierto que los hijos Héctor Alonso, Pedro Nel, Judith y Alexander Pino Portillo, le causen disgustos todos los días, lo cual contradicen que nunca lo visitan, al contrario, están pendientes de todos sus asuntos.

Es de conocimiento que los hermanos Pino Portillo siempre han estado pendientes de don Héctor Alonso Pino Peinado, pero el hijo menor Ayder Jesús Pino Portillo, se interpone siempre a las ayudas de los demás hermanos y convence a su padre para que no acepte todas las ayudas habidas y por haber, ellos interpretan esto como una manipulación de parte del señor Ayder Pino para hacer y deshacer las cosas a su antojo, y así lucrarse del patrimonio familiar."

Resulta claro entonces que existen dos visiones de la problemática actual frente a la necesidad de adjudicarle un apoyo al Padre del demandante, lo que hace necesario establecer mediante la practica de la totalidad de las pruebas la realidad de los hechos.

TERCER REPARO: Desconocimiento de la jurisprudencia relacionada con el instituto de la sentencia anticipada. La cual me permito aclarar que en escrito anterior señale la sentencia 2019-00321 de fecha 19 de mayo de 2020, expedida por el Señor Juez Doctor DANILO ALARCON MÉNDEZ, siendo la sentencia correcta de fecha 14 de octubre de 2020 expedida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 68276400300220190032101, en donde el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, M.P. MARY ESMERALDA AGÓN AMADO, radicado 68001310300820170040701, para lo cual precisó sobre la anulabilidad de la sentencia anticipada proferida en dicha actuación, a partir del minuto 2:48 el Tribunal expresó lo siguiente:



“Considera el Despacho que la Juez de instancia no ha debido dictar la sentencia anticipada de primera instancia porque no se cumplió el supuesto de hecho que ella encontró probado, “cuando se advierta que no habrá debate probatorio”, esta irregularidad está consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G del P como una causal de nulidad, cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, y sí se configura la nulidad por lo siguiente: la parte demandada trajo al proceso algunos documentos tendientes a sostener que no está obligada a indemnizar al demandante, documentos de los cuales tuvo conocimiento la parte demandante, pero después de agotada la posibilidad para la parte demandante, sobre las excepciones de la demandada se allegó por la parte demandada al proceso la resolución 672 del 29 diciembre de 2011, resolución que fue tomada en cuenta por la señora Juez como elemento básico para dictar su sentencia y de esta prueba no ha tenido la oportunidad cierta y real la parte demandante de pronunciarse, porque se observa que a región seguido se cita a las partes para audiencia y el día de la audiencia por escrito se dicta la sentencia, (...) esta es pues la irregularidad. Veamos porqué sí se configura la nulidad a partir de esa irregularidad: en primer lugar se cumple con el requisito de la especificidad según el cual no hay irregularidad capaz de invalidar el actor procesal, sin ley que previamente lo establezca, sí se cumple pues esta irregularidad está consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G del P, en segundo lugar el requisito de la trascendencia, consagrado en el numeral 4 del artículo 135 del C.G del P, en virtud del cual ninguna nulidad debe ser decretada a pesar de existir la irregularidad si el acto procesal viciado cumplió su finalidad y ningún perjuicio causó a las partes, (...) **en este caso se cumple pues la parte demandante no ha tenido la oportunidad cierta y real de pronunciarse sobre las pruebas**, pero muy especialmente sobre este documento que se ha puesto de presente; el de la convalidación (...) por este requisito a pesar de darse la irregularidad erigida como causal de nulidad esta no se configura en virtud del consentimiento implícito o expreso de la parte afectada, o cuando a pesar del vicio cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa, desde luego que quedan a salvo las nulidades insaneables, que no es del caso, este tercer y último requisito también se cumple porque acto subsiguiente a la sentencia la parte demandante pidió la nulidad, en consecuencia no se ha convalidado. Para el Despacho es claro que el proferimiento de una sentencia anticipada que se hace por escrito como en este caso supone que algunas de las etapas del proceso no se agoten, como una forma de darle prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que guarda armonía con la administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial, **pero y esto es lo relevante para resolver la petición de nulidad, esta sentencia debe emitirse en un proceso válido, donde se le garanticen a los justiciables la oportunidad, cierta y real de traer no solo sus argumentos sino las pruebas que demuestran sus argumentos o infirman los de la parte contraria, como en este caso no se han decretado las pruebas en el proceso, pero muy especialmente no se ha decretado la prueba de la cual no ha tenido la oportunidad ni siquiera de pronunciarse la parte demandante (...)** el despacho que no la sala de decisión decretará la nulidad de la sentencia anticipada y le ordenará a la Juez de primera instancia que reponga la actuación esta vez, agotando la diligencia correspondiente (...). (negrilla del Juzgado).

Así las cosas, las pruebas pendientes por practicar resultan necesarias para poder tomar una decisión conforme a lo que se está pretendiendo, en aras de lograr la protección del patrimonio del señor Héctor Alonso Pino quién ha enajenado activos sin liquidar la sociedad conyugal ante el fallecimiento de su señora esposa y sin que se sepa de momento la destinación que se dio a dichos recursos.



CASOS DIFICILES ABOGADOS
SOLUCIONES JURIDICAS A SU ALCANCE
CRA 15 No 36-18 Of. 205 EDIFICIO ENLAICO-BUCARAMANGA
jugomez1973@gmail.com - Cel. 3005696498 - 3132667443



Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

C.C. 91.290.914 de Bucaramanga

T.P. 166.028 del CSJ.